

AVISO No. 781

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO NARANJO AGUIRRE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9491 del 21 de Septiembre de 2023**

Persona a notificar: **ALBERTO NARANJO AGUIRRE**

Dirección de notificación: **CALLE 21 # 27 A – 30 APTO 101**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

ALBERTO NARANJO AGUIRRE

Dirección de notificación: **CALLE 21 # 27 A – 30 APTO 101**

Matricula No. 30514

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 781 – RESOLUCION PQRDS 9491 del 21 de Septiembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 781** – RESOLUCION PQRDS 9491 del 21 de Septiembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9491
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR546558
MATRICULA 30514

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALBERTO NARANJO AGUIRRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR546558**, respecto del predio ubicado en **CALLE 21 # 27 A – 30 APTO 101**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 30514**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 21 # 27 A – 30 APTO 101**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 30514**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 06 de Septiembre de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 285. SERIE 12016. 2 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA JUAN DIEGO GOMEZ”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 30514** la última lectura certera tomada en el mes de Junio fue 271m³, y la lectura encontrada el día 06 de Septiembre en la visita de verificación fue 285m³, lo que nos da una diferencia de consumos de 14m³ y la entidad, facturó 29m³ por promedio.
6. Por lo anteriormente mencionado, la entidad encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 63347828**, **No. 63708233**, **No. 64071337** para que sean cobrados únicamente 15m³ de consumo del servicio de Acueducto, en razón a la diferencia de lecturas desde la última lectura certera, hasta la lectura tomada en la visita de verificación. **Matrícula 30514**.
7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:



“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

8. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “NORMAL”, puesto que el medidor se encuentra de fácil acceso según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 30514.**
9. Que, en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
10. Que, se ofrecen excusas al peticionario por los inconvenientes que se hayan podido ocasionar, así mismo mediante el presente acto administrativo se ordenaron las correcciones pertinentes para el caso.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALBERTO NARANJO AGUIRRE**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de acueducto **No. 63347828, No. 63708233, No. 64071337** para que sean cobrados únicamente 15m3 de consumo del servicio de Acueducto, en razón a la diferencia de lecturas desde la última lectura certera, hasta la lectura tomada en la visita de verificación. **Matrícula 30514.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura “NORMAL” puesto que el medidor se encuentra de fácil acceso según visita de verificación realizada al predio. **Matrícula 30514.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ALBERTO NARANJO AGUIRRE**, de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



